

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20475 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.914/1990.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.914/1990, planteada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Collado-Villalba, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 790.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por Ley Orgánica 7/1988, por poder ser contrario al artículo 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de agosto de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

20476 RECURSO de inconstitucionalidad número 1.918/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1990, de 4 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.918/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 2, apartados 2 y 3; artículo 4.1, apartados d) y e), el inciso «previa autorización del Consell de la Generalidad», contenido en el artículo 13.1, y el artículo 23, apartado 2, de la Ley 2/1990, de 4 de abril, de la Generalidad Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1990, desde el día 24 de julio pasado, fecha de formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 7 de agosto de 1990.—El Presidente.

TOMAS Y VALIENTE

UNIVERSIDADES

20477 RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Universidad de La Laguna, por la que se corrigen errores de la Resolución de fecha 2 de mayo de 1990 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de Administración y Servicios.

Advertidos errores en la Resolución de esta Universidad de fecha 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal de Administración y Servicios de esta Universidad, se transcribe la siguiente modificación:

En la página 14511, en el puesto de trabajo número 79 (Negociado de Ordenación de Pagos), puesto de nivel de complemento de destino 12, donde dice: «dotación 1», debe decir: «dotación 2».

En la misma página, en el puesto de trabajo número 84 (Negociado de Caja y Anticipos a Justificar), donde dice: «puesto de nivel de complemento de destino, 12», debe suprimirse.

En la página 14512, en el puesto de trabajo número 147, colaborador de la Facultad de Farmacia, donde dice: «nivel de complemento de destino 16», debe decir: «14».

En la página b4513, en el puesto de trabajo número 185, donde dice: «dotación 1», debe decir: «dotación 3».

La Laguna, 18 de julio de 1990.—La Rectora, María Luisa Tejedor Salguero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20478 LEY 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte se ha convertido en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de convocatoria. Los aspectos de salud, recreativos, superación y competencia que el deporte lleva implícitos, ayudan al perfeccionamiento personal del individuo y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos. Todo esto hace que forme parte como uno de los elementos determinantes de la calidad de vida y de la utilización activa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, así como de facilitar la adecuada utilización del ocio.

En consonancia con el imperativo constitucional mencionado, se ha diseñado la presente norma, con la voluntad de garantizar el derecho de los ciudadanos castellano-leoneses al conocimiento y práctica de la cultura física y el deporte.

Ya en la «Carta europea del deporte para todos», adoptada por la Conferencia de los Ministros Europeos Responsables del Deporte, celebrada en Bruselas en 1975, se afirma la práctica del deporte como un derecho general, y el deber de estimularla y sostenerla de manera apropiada con fondos públicos.

Destaca asimismo la citada Carta europea que el deporte, al ser uno de los aspectos del desarrollo sociocultural, debe ser tratado a los niveles local, regional y nacional, en conexión con otras materias en que inciden decisiones de política general y una planificación: Educación, salud, asuntos sociales, ordenación del territorio, protección de la naturaleza, artes y utilización del ocio.

En este mismo documento se subraya la necesidad de que los poderes públicos se ocupen de una programación global de instalaciones apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades locales, regionales y nacionales y procurando el máximo aprovechamiento de los equipamientos existentes o realizables; el imperativo de adoptar medidas que aseguren el acceso a la naturaleza para utilizar el tiempo libre, y, en fin, la necesidad de contar con personal técnico cualificado.

El artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en la promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada